



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª Nº 3-40

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID EL PRADO
DEMANDADO	YISELA ANDREA MARTÍNEZ JIMÉNEZ
RADICACIÓN	254304003001 2018 -1199

Madrid, Cundinamarca. Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024). →

Al verificarse la actuación, se define la reposición interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID EL PRADO contra la providencia del pasado siete (7) de septiembre, cuya revocatoria reclama al señalar la que la carga relacionada con la materialización del emplazamiento solo le corresponde al Juzgado quien legalmente no puede imponerle la ejecución de dicho acto procesal, bajo cuyas condiciones pretende la revocatoria de la decisión.

CONSIDERACIONES

Desde ya se advierte que la providencia recurrida se modificara porque tanto el artículo 10 del Decreto legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, como el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del precitado decreto, deviene ajena a las obligaciones de la parte demandante la carga impuesta, habilitando su modificación en cuanto la norma establece:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación **personal**. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (Énfasis del despacho)

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

En la forma expuesta desvirtuada la presencia de los requisitos que posibilitaban la imposición de la publicación a cargo de la parte, a quien en manera alguna se le indicaron las condiciones de los incisos primero y segundo del artículo 108 del Código General del Proceso, la decisión recurrida se encuentra ratificada, se modificara la decisión recurrida en el aparte señalado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

MODIFICAR a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MADRID EL PRADO, el inciso séptimo de la providencia del pasado siete (7) de septiembre, proferida en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que le promueve a la parte demandada YISELA ANDREA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, conforme lo expuesto.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Súrtanse las constancias y anotaciones respectivas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 081343bac7720563320b21beb8c7bc94a8e48fd9efb8d0789d0a61c1bb7f04da

Documento generado en 14/02/2024 12:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>